



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Septiembre de 2017

NUM. 10

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAANAMAYA, MICHOACÁN

ACTUALIZACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA ACTA NÚMERO 31

En Santa Ana Maya, Michoacán en el lugar que ocupa la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, y con fundamento en el artículo 26 fracción I, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 Hrs., del día 18 dieciocho del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete, los integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria, lo anterior previa convocatoria hecha en tiempo y forma, misma que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

II.- Revisión y en su caso autorización de las actualizaciones al Reglamento de Protección Civil Municipal;

- 12.- . . .

Décimo Primero.- Revisión y en su caso autorización de las actualizaciones al Reglamento de Protección Civil Municipal. Para el desahogo del presente punto toma la palabra la Síndica Municipal, **M.A. Claudia Patricia Zavala Ramírez** y como responsable de la Dirección de Protección Civil del Municipio, argumenta que se requiere una actualización al Reglamento de dicha Dirección en lo referente a las tarifas de las sanciones, debido a que

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

están fuera de los rangos estándar y continua explicando en qué consisten puntualmente a las modificaciones propuestas, respondiendo los cuestionamientos planteados y resolviendo las dudas generadas, por lo que se somete a votación y resulta autorizado por unanimidad de votos. *Se encomienda al Secretario del Ayuntamiento realice el procedimiento correspondiente para que se lleve a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las actualizaciones autorizadas al Reglamento de Protección Civil del Municipio.*

Asuntos Generales. En el presente punto no se trató ningún punto en asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar y agotado el orden del día, se clausura la presente sesión siendo las 15:30 Hrs., del día y fecha antes señalado. **Doy fe.**

Ing. María de Jesús López Parra, Presidenta Municipal.- M.A. Claudia Patricia Zavala Ramírez, Síndica Municipal.- C. Ma. Francisca Hernández Calderón, Regidora de Planeación, Programación, Desarrollo y Desarrollo Rural.- Ing. Erick Javier Sosa Vega, Regidor de Educación Pública, Cultura, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. María del Carmen Aguilar Bernabé, Regidora de Ecología y Asuntos Indígenas.- C. Juan Carlos Rodríguez Cortez, Regidor de Juventud, Deportes, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Dr. Juan Audiel Calderón Mendoza, Regidor de Turismo, Salud y Asistencia Social.- C. Elisa Zamudio Gutiérrez, Regidora de la Mujer, Fomento Industrial y Comercio.- Lic. Pisc. Merith Liliana Flores Pardo, Regidora de Acceso a la Información Pública, Asuntos Migratorios y Desarrollo Rural. (Firmados).

Artículo 14.- Son funciones y facultades del Director Municipal de Protección Civil en el Consejo:

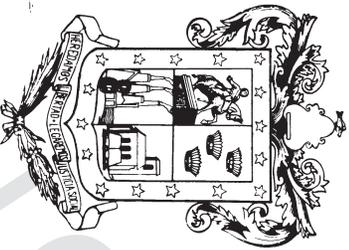
- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno y el Presidente;
- III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de protección civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;
- V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
- VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el Municipio de Santa Ana Maya;

- VII. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento;
- VIII. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes; y,
- IX. Promover la incorporación del personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la unidad.

Artículo 89.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento Municipal, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el/la Presidente Municipal, de acuerdo a los tipos de faltas leves y graves:

- I. **Faltas leves.** Serán aquellas que no representen riesgos mayores tanto a la población, bienes materiales o al entorno y se menciona que son:
 - a) No contar con visto bueno de Protección Civil;
 - b) No contar con las medidas mínimas de seguridad;
 - c) No contar con señalamientos informativos en el establecimiento o lugar inspeccionado;
 - d) No contar con capacitación en materia de protección civil;
 - e) No contar con salidas de emergencia;
 - f) No contar con permisos especiales para la operación y funcionamiento del establecimiento de (Sener, Pemex, Sedena, H. Ayuntamiento, otros);
 - g) No contar con su plan de contingencias (si se amerita según el giro);
 - h) No contar con la licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento; y,
 - i) Por faltas leves se impondrá una sanción de 10 (diez) a 15 (quince) unidades de medida y actualización, calificándose ésta de acuerdo a la gravedad del caso. Y por reincidencia de 25 (veinticinco) a 30 (treinta) unidades de medida y actualización, calificándose ésta de acuerdo a la gravedad del caso.
- II. **Faltas Graves.** Serán aquellas que representan riesgos mayores a la población así como a los bienes y el entorno:
 - a) Incidencia de alguna falta leve;
 - b) Realizar pictaleo, es decir, abastecer de Gas L.P. de un vehículo a un cilindro portátil, ya sea en vía pública o dentro de inmuebles;

- La sanción para la empresa responsable será el pago de 250 (doscientos cincuenta) a 350 (trecientas cincuenta) unidades de medida y actualización; calificándose ésta de acuerdo a la gravedad de la situación. Además en caso de reincidencia se podrá rescindir el permiso para prestar este tipo de servicios dentro del territorio municipal;
- c) Poner en riesgo a la población con vehículos que transporten material peligroso (químicos, Gas L.P, gasolina, biológico infecciosos, fuegos pirotécnicos, ya sea por accidente de tránsito, derrames, fugas, o mal manejo de los materiales, entre otros), su sanción será de 150 (ciento cincuenta) a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización; calificándose ésta de acuerdo a la gravedad del caso;
- d) Realizar maniobras de riesgo mayor dentro o fuera de la empresa o negocio tendrá una sanción de 160 (ciento sesenta) a 210 (doscientas diez) unidades de medida y actualización; calificándose ésta de acuerdo a la gravedad del caso.
- e) No conectar tierras físicas cuando se cargan o descargan combustibles en vehículos o en contenedores de almacenamiento, cuya sanción será 80 (ochenta) unidades de medida y actualización;
- f) Si se provoca algún incidente que ponga en riesgo a sus trabajadores o a personas que se encuentren en ese momento dentro del establecimiento, tendrá una sanción de 180 (ciento ochenta) a 220 (doscientas veinte) unidades de medida y actualización; calificándose ésta de acuerdo a la gravedad del caso;
- g) Si el giro es de alto riesgo y las instalaciones no se encuentran en buenas condiciones de laborar (construcción en mal estado, deterioro por el tiempo sin mantenimiento, instalaciones eléctricas, de gas, de agua drenajes, conductores de los materiales con que se labora en la empresa, tuberías, etc.); y las que resulten en perjuicio de propietarios o terceros. Su sanción será de 250 (doscientos cincuenta) a 350 (trecientas cincuenta) unidades de medida y actualización; calificándose ésta de acuerdo a la gravedad del caso;
- h) Por reincidir más de una vez en cualquiera de estas faltas la sanción se acrecentará hasta por 500 (quinientas) unidades de medida y actualización; además por cometer estas faltas más de 3 veces en un periodo de un año, se harán acreedores a la rescisión del permiso para prestar este tipo de servicios dentro del territorio municipal;
- i) En caso de incumplimiento de cualesquier otra obligación que determine este ordenamiento, distintos a los contenidos de los artículos 24 y 25, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta 1000 mil unidades de medida y actualización vigente; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma; y,
- j) El transporte público que se abastezca de combustible con pasajeros a bordo se hará acreedor a una sanción de 20 (veinte) a 25 (veinticinco) unidades de medida y actualización; calificándose ésta de acuerdo a la gravedad del caso.
-
-



COPIA SIN VALOR LEGAL